

el vicario de reuientos, noventa. De forma
que es preciso confesar quando semejante
testimonio no fuere sospechoso por la yveros
similitud, que de si arroja, q. por conjeturas,
o profesia. Reputaba la Justicia, y Exim.^{to} de
Tehejin a los habitantes de Bullar por foras
tenes, y de susurra reparada puer de otro modo
no podian, ni devenian denunciarles por
deuciles tener como verinos hasta que se
berificare el acto de posesion, y reparacion.
Tampoco puede ser de merito para el ynfan
dado yntento de la villa de Tehejin el que sus
Verinos se vaten a los terminos de Caravaca
Moratalla, y otros habidos y inmediatos, por la an
gustia de su termino ni el que estos estando
conforantes no hayan pretendido semejante
mancomunidad, Respecto a que en quanto a lo
primero es notorio, q. todos los años benden
muchos de dho. partes aforatens, y la propia
villa de Tehejin lo confiesa con expresar q.
han dado licencia a los de Moratalla, y Coy,
y en quanto a lo segundo no es del caso puer
si los Mexidos susos no han volitado man
comunidad vera sin duda por q. no les conuen
pondera, como a la villa de Bullar en fuerza
de su Real Privilegio de Exemption, obtenido